



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

0n° 162 -2024-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 12 DIC. 2024

VISTOS;

El Informe N° 81-2024-GRAP/GRI/RPV de fecha 02/12/2024, Informe N° 1329-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 29/11/2024; Informe N° 558-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 27/11/2024; y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, numeral 1.3 establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de impulso de oficio, que señala que **"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**.

Que, el artículo 212 numeral 212.1 de dicha norma, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el numeral 212.2, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en cuanto a la aplicación de la norma citada, el jurista en Derecho Administrativo Doctor Juan Carlos Morón Urbina señala: **"(...) La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)"**¹;

Que, en dicha obra el autor concluye: **"(...) En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético conforme veremos más adelante (...)"**²;

Que, conforme a la norma citada y la doctrina respecto de ella, es de concluir que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento los errores materiales o aritméticos en que incurran al emitir el acto administrativo, el acto se mantiene una vez subsanado el error;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**, de fecha 21 de noviembre de 2024, resuelve lo siguiente:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 14va edición vol. II. editorial Gaceta Jurídica. Lima 2019, p. 149

² Ibidem, p.150



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico sobre **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01 con Incremento Presupuestal – en vías de regularización**; por las causales de **VARIACIONES EN COSTOS DE BIENES, SERVICIOS Y MANO DE OBRA (ACTUALIZACIÓN DE MANO DE OBRA) Y POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O CASUÍSTICAS PARTICULARES (ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS E INCREMENTO DE COSTOS INDIRECTOS)**, sustentado por los responsables del PIP, Residente y Supervisor de Obra; ello, para el PIP denominado: **“CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”** con CUI N° 2519897; aclarando que el **incremento presupuestal asciende a la suma de S/ 651,647.49 soles** teniendo como **presupuesto total actualizado la suma de S/ 5.521,548.70 soles**; ello a fin de cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, en concordancia a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente, cuyos antecedentes obran en 02 archivadores; y, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO INICIAL	MODIFICACIÓN N°01					INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 01	EXPEDIENTE MODIFICADO N° 01
		ACTUALIZ. DE MANO DE OBRA	ADICIONALES DE OBRA	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVOS DE OBRA	COSTOS INDIRECTOS		
COSTO DIRECTO	3,897,432.00	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85		558,541.22	4,455,973.22
GASTOS GENERALES	473,234.45					40,729.65	40,729.65	513,964.10
GASTOS DE SUPERVISIÓN	163,199.00							163,199.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	34,883.68							34,883.68
LIQUIDACIÓN DE PROYECTO	39,527.95							39,527.95
EXPEDIENTE TÉCNICO	261,624.13							261,624.13
CONTROL CONCURRENTE						52,376.62	52,376.62	52,376.62
TOTAL	4,869,901.21	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85	93,106.27	651,647.49	5,521,548.70

Que, mediante **INFORME N° 558-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL** de fecha 27 de noviembre de 2024, el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa (e) Ing. Elihu Ovid Lopinta León, da cuenta del error incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**, al haberse transcrito en el Artículo Primero de dicha Resolución, el cuadro que dicho profesional consignó en su **Informe N° 454-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL** de fecha 28 de octubre de 2024 en el cual refiere haber incurrido en error involuntario al transcribir en el cuadro de desagregados, **el componente GESTIÓN DEL PROYECTO con un monto de S/ 34,883.68, debiendo ser S/ 39,527.95 y en el componente señala LIQUIDACIÓN DE PROYECTO consigna S/ 39,527.95 debiendo ser S/ 34,883.68**, por lo que solicita la rectificación de la resolución y señala que dichos montos bajo error tipográfico, no alteran en modo alguno los montos de la Modificación N° 01; ello, **bajo responsabilidad del emisor sustento técnico y demás consideraciones adscritas en el citado documento**;

Que, del mismo modo en el Considerando 15 de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**, se advierte un error involuntario inmerso en el **Informe N° 454-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL** de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa (e) Ing. Elihu Ovid Lopinta León, quien emitió **OPINIÓN FAVORABLE** a la Modificación planteada, pues cotejando el Cuadro Desagregado de su Informe con el Cuadro de Desagregado del Artículo Primero de la Resolución, se evidencia que **el componente GESTIÓN DEL PROYECTO se ha consignado erróneamente con un monto de S/ 34,883.68, debiendo ser lo correcto S/ 39,527.95 y en el componente señala LIQUIDACIÓN DE PROYECTO se ha consigna erróneamente con S/ 39,527.95 debiendo ser correctamente S/ 34,883.68**.

Que, mediante **Informe N° 1329-2024.GORE.APURIMAC/ORSLTPI** de fecha 29/11/2024, el Ing. Victor A. Candia Segovia Jefe de la ORSLTPI, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, rectificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI** de fecha 21/11/2024, por error material, contando con el sustento técnico, y recomienda remitir el presente a la Dirección Regional de Asesoría, para su revisión evaluación y acción que corresponda;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162

Que, finalmente en fecha 10/12/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la **Opinión Legal N° 529-2024-GRAP/08/DRAJ**, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, pues constituye en un error de carácter intrascendente, no acarrea la nulidad ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo ergo, se emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la rectificación por error material incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**, que aprueba el Expediente Técnico sobre Modificación en fase de ejecución N° 01, con incremento Presupuestal – en vías de regularización, por las causales de variaciones en costos de bienes, servicios y mano de obra (Actualización de mano de obra), y por deficiencias en el Expediente Técnico y/o Casuísticas particulares (Adicionales de Obra, Deductivos e Incremento de Costos Indirectos) ello, para el PIP denominado: **CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC** con CUI N° 2519897, únicamente dentro de los extremos advertidos en los Informes Técnicos emitidos por el Ing. Elihu Ovid Lopinta León – Coordinador (e) de Supervisión - profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Estando a los actuados en sede administrativa, constituyendo el error incurrido en un error material cuya rectificación no altera el sentido ni la decisión contenidos en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**, en aplicación de las normas antes citadas, es necesario emitir el acto administrativo que rectifique lo advertido;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en atención a lo señalado en los Considerandos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMACGR, ratificada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2024-GR.APURIMAC-GR**; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**, de fecha 21 de noviembre de 2024, con efecto retroactivo al momento de la publicación del acto administrativo señalado, de acuerdo con el sustento de los informes de vistos y los fundamentos de hecho y derechos expuestos; **en los términos siguientes:**

CONSIDERANDO 15

DICE:

Que, se tiene el **Informe N° 454-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 28/10/2024**, emitido por el Ing. Elihu Ovid Lopinta León – Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, dirigido al Jefe de la ORSLTPI, mediante el cual emite opinión respecto al Expediente Técnico sobre **Modificación en Fase de Ejecución N° 01 - Con Incremento Presupuestal**, para el PIP materia del presente; en el cual señala, entre otros lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- (...)

DESCRIPCION	EXPEDIENTE E TÉCNICO APROBADO INICIAL	MODIFICACIÓN N°01					INCREMENTO PRESUPUESTAL N°01	EXPEDIENTE MODIFICADO N°01
		ACTUALIZ. DE MANO DE OBRA	ADICIONALES DE OBRA	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVOS DE OBRA	COSTOS INDIRECTOS		
COSTO DIRECTO	3,897,432.00	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85		558,541.22	4,455,973.22
GASTOS GENERALES	473,234.45					40,729.65	40,729.65	513,964.10
GASTOS DE SUPERVISION	163,199.00							163,199.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	<u>34,883.68</u>							34,883.68
LIQUIDACIÓN DE PROYECTO	<u>39,527.95</u>							39,527.95



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



EXPEDIENTE TECNICO	261,624.13							261,624.13
CONTROL CONCURRENTE						52,376.62	52,376.62	52,376.62
TOTAL	4,869,901.21	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85	93,106.27	651,647.49	5,521,548.70

Cuadro N°10, Detalle Final – Modificación N°01

(...)

CONSIDERANDO 15

DEBE DECIR:

Que, se tiene el Informe N° 454-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 28/10/2024, emitido por el Ing. Elihu Ovid Lopinta león – Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, dirigido al Jefe de la ORSLTPI, mediante el cual emite opinión respecto al Expediente Técnico sobre Modificación en Fase de Ejecución N° 01 - Con Incremento Presupuestal, para el PIP materia del presente; en el cual señala, entre otros lo siguiente:

6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

▪ (...):

DESCRIPCION	EXPEDIENTE E TÉCNICO APROBADO INICIAL	MODIFICACIÓN N°01					INCREMENTO PRESUPUESTAL N°01	EXPEDIENTE MODIFICADO N°01
		ACTUALIZ. DE MANO DE OBRA	ADICIONALES DE OBRA	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVOS DE OBRA	COSTOS INDIRECTOS		
COSTO DIRECTO	3,897,432.00	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85		558,541.22	4,455,973.22
GASTOS GENERALES	473,234.45					40,729.65	40,729.65	513,964.10
GASTOS DE SUPERVISION	163,199.00							163,199.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	39,527.95							34,883.68
LIQUIDACIÓN DE PROYECTO	34,883.68							39,527.95
EXPEDIENTE TECNICO	261,624.13							261,624.13
CONTROL CONCURRENTE						52,376.62	52,376.62	52,376.62
TOTAL	4,869,901.21	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85	93,106.27	651,647.49	5,521,548.70

Cuadro N°10, Detalle Final – Modificación N°01

(...)

DICE:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico sobre **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01 con Incremento Presupuestal – en vías de regularización**; por las causales de VARIACIONES EN COSTOS DE BIENES, SERVICIOS Y MANO DE OBRA (ACTUALIZACIÓN DE MANO DE OBRA) Y POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O CASUÍSTICAS PARTICULARES (ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS E INCREMENTO DE COSTOS INDIRECTOS), sustentado por los responsables del PIP, Residente y Supervisor de Obra; ello, para el PIP denominado: **“CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”** con CUI N° 2519897; aclarando que el **incremento presupuestal asciende a la suma de S/ 651,647.49 soles** teniendo como



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 162

presupuesto total actualizado la suma de **S/ 5.521,548.70 soles**; ello a fin de cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, en concordancia a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente, cuyos antecedentes obran en 02 archivadores; y, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO INICIAL	MODIFICACIÓN N°01					INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 01	EXPEDIENTE MODIFICADO N° 01
		ACTUALIZ. DE MANO DE OBRA	ADICIONALES DE OBRA	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVOS DE OBRA	COSTOS INDIRECTOS		
COSTO DIRECTO	3,897,432.00	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85		558,541.22	4,455,973.22
GASTOS GENERALES	473,234.45					40,729.65	40,729.65	513,964.10
GASTOS DE SUPERVISIÓN	163,199.00							163,199.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	<u>34,883.68</u>							34,883.68
LIQUIDACIÓN DE PROYECTO	<u>39,527.95</u>							39,527.95
EXPEDIENTE TÉCNICO	261,624.13							261,624.13
CONTROL CONCURRENTE						52,376.62	52,376.62	52,376.62
TOTAL	4,869,901.21	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85	93,106.27	651,647.49	5,521,548.70

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico sobre **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01** con **Incremento Presupuestal – en vías de regularización**; por las causales de VARIACIONES EN COSTOS DE BIENES, SERVICIOS Y MANO DE OBRA (ACTUALIZACIÓN DE MANO DE OBRA) Y POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O CASUÍSTICAS PARTICULARES (ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS E INCREMENTO DE COSTOS INDIRECTOS), sustentado por los responsables del PIP, Residente y Supervisor de Obra; ello, para el PIP denominado: **“CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”** con CUI N° 2519897; aclarando que el **incremento presupuestal asciende** a la suma de **S/ 651,647.49 soles** teniendo como **presupuesto total actualizado** la suma de **S/ 5.521,548.70 soles**; ello a fin de cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, en concordancia a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente, cuyos antecedentes obran en 02 archivadores; y, conforme al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO INICIAL	MODIFICACIÓN N°01					INCREMENTO PRESUPUESTAL L N° 01	EXPEDIENTE MODIFICADO N° 01
		ACTUALIZ. DE MANO DE OBRA	ADICIONALES DE OBRA	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVOS DE OBRA	COSTOS INDIRECTOS		
COSTO DIRECTO	3,897,432.00	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85		558,541.22	4,455,973.22
GASTOS GENERALES	473,234.45					40,729.65	40,729.65	513,964.10
GASTOS DE SUPERVISIÓN	163,199.00							163,199.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	<u>39,527.95</u>							39,527.95
LIQUIDACIÓN DE PROYECTO	<u>34,883.68</u>							34,883.68
EXPEDIENTE TÉCNICO	261,624.13							261,624.13
CONTROL CONCURRENTE						52,376.62	52,376.62	52,376.62
TOTAL	4,869,901.21	23,911.27	1,763,319.85	75,156.03	1,303,838.85	93,106.27	651,647.49	5,521,548.70

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2024-GR.APURÍMAC/GRI**.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del Proyecto Residente de Obra Ing. Roger Morán Meneses y Supervisor de Obra Ing. Wilbert Carrillo Segovia, así como a las demás dependencias competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

